

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 836.

AÑO DE 1837.

LUNES 20 DE MARZO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Galicia con fecha 11 del corriente remite á este ministerio desde Lugo el boletín extraordinario de aquella ciudad que á continuación se inserta, añadiendo tiene la satisfacción de ofrecer un nuevo resultado de la actividad de las fuerzas destinadas á operar en aquel distrito, las cuales no perdonan medio ni fatiga para acabar con las bandas facciosas: que habiendo tenido aviso el día 9, de que la facción de que fue cabecilla Perez, puesta á las órdenes de su hermano, se había acercado poco mas de dos leguas de dicha ciudad, confiada sin duda en las pocas fuerzas que habían quedado en ella; no obstante esto mandó reunir una partida, agregándose á ella todos los empleados en el servicio de cuartel, convalientes, caballos de oficiales y su misma guardia, y dando el mando al benemérito comandante D. Joaquín Cayuela, le encargó volase como acostumbra al lugar de la cita, y en efecto si bien no halló en él á los rebeldes, su actividad y pericia le condujeron al que tuvo la gloria de proporcionar un nuevo triunfo, acabando de raíz con una facción que era el terror del país: recomienda como de rigurosa justicia á todos, y en particular al comandante Cayuela, de quien dice que cada día va adquiriendo nuevos títulos á la gratitud de la patria. El mismo capitán general añade, según parte del comandante general de la provincia, haber sido aprehendidos los facciosos D. Domingo Barreal y Manuel López, el primero titulado capitán, y el segundo sargento, ambos de la gavilla del cura de Freijo, siendo de importancia tal captura por la influencia que tenían en el país.

Boletín extraordinario de Lugo del 11 de Marzo de 1837

Capitanía general de Galicia.—El Sr. comandante general de esta provincia acaba de dirigirme en este momento, que es la una de la tarde, la comunicación siguiente.

«Excmo. Sr.—El bizarro é infatigable comandante D. Joaquín Cayuela en oficio del día de hoy me dice desde santa María de Ferroy lo que sigue:

Tengo la satisfacción de participar á V. S. para que pueda llegar á conocimiento del Excmo. Sr. capitán general, y si este lo tiene á bien al de S. M., que después de haber andado toda la noche y sorprendido durante ellas tres pueblos con poco fruto, ha caído en mi poder toda la facción del rebelde cabecilla asesino Juan Perez, hermano y sucesor del difunto Manuel Perez: 23 muertos, entre ellos el dicho cabecilla, y cuyos nombres y los de sus pueblos respectivos tendré el honor de remitir á V. S., 33 caballos con monturas, bridas &c., 16 armas de fuego, cuatro lanzas, ocho sables, trece capotes y capas, crecido número de sombreros calañeses, gorras, maletas, una caja de guerra, varios pitos, con un crecido número de otros efectos, y varios papeles, han sido el resultado hasta ahora de esta jornada. A pesar del vivo fuego que nos han hecho desde las casas, estas fueron tomadas simultáneamente con el valor propio de los soldados de la patria, sin mas pérdida que la del valiente de voluntarios de Galicia Manuel Fernandez, atravesado de un balazo, y cuya preciosa vida espero se salve.

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. recomendando muy particularmente á dicho gefe é individuos de la columna de su mando que acaban de dar un día de gloria á la patria.»

Lo que me apresuro á poner en noticia del público para su satisfacción, prometiéndome que así como la inmensa mayoría de amantes del orden y del triunfo de nuestras instituciones políticas verán en el resultado de esta importante jornada una prueba tan patente de la incansable actividad de las tropas que la patria destina á la conservación de sus mas predilectos intereses, recibirán los malos una nueva lección de que se acerca rápidamente el momento de su exterminio y ruina á que dedico y dirigiré constantemente mis afanes.—Lugo 11 de Marzo de 1837.—Mariano Ricafort.

El capitán general de Granada en 10 del corriente nos inserta el parte dado por el comandante de la Milicia nacional de la villa de Albuñol, en que manifiesta que teniendo noticia de hallarse tres facciosos foragidos en el cortijo del Gayo, dispuso que marchase inmediatamente en su busca el subteniente de la propia Milicia D. Patricio de la Puga con 16 Nacionales, quienes encontrándolos dentro del referido cortijo los atacaron y obligaron á rendirse á discreción después de una tenaz resistencia, en la que fueron heridos cuatro Nacionales de los seis que con el comandante penetraron en el aposento donde se hallaban los expresados foragidos. Estos perecieron después en la fuga que

intentaron al conducirlos á Albuñol: el capitán general recomienda al subteniente Puga y demas Nacionales, proponiendo para la cruz de Isabel II al primero y á los Nacionales que fueron heridos.

### PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de Trujillo.—Excmo. Sr.: En el correo próximo pasado participé á V. E. la victoria que el valiente coronel comandante de coraceros de la guardia Real D. José de los Rios había obtenido en esta ciudad sobre las facciones reunidas de la Mancha al mando de los cabecillas Jara, Peco y Sanchez; pero como la correspondencia ha sido interceptada en Jaraicejo por algunos facciosos dispersos que después de su derrota se habían dirigido hácia aquel punto, me veo en la precisión de remitir á V. E. un nuevo parte de aquella memorable ocurrencia que tanto honor hace á los leales que en la tarde del 11 de este mes demostraron de lo que son capaces un puñado de valientes cuando van conducidos al combate por gefes y oficiales tan dignos de la gratitud nacional como son todos los que pertenecen á la columna del coronel Rios.

Salió de esta ciudad para Plasencia la mañana del día 10, y en la madrugada del 11 supo oficialmente aquel gefe que la facción de la Mancha, en número de 550 caballos y cerca de 150 infantes se dirigía para Trujillo. Constaba la columna mandada por el coronel Rios de 70 infantes de la tercera compañía del segundo batallón de la Reina Gobernadora y de 28 caballos de coraceros de la guardia Real. Ni la corta porción de estos valientes, ni la posición de Trujillo, que tantas ventajas da al que la posee por la escabrosidad de su terreno, ni el número de las fuerzas enemigas, quintuplo del de las suyas, nada detuvo al bizarro coronel de coraceros. Inflammado de un valor heroico que supo comunicar á sus guerreros, se dirigió apresuradamente á esta ciudad, y al llegar á sus inmediaciones á las cuatro de la tarde, ya la facción era dueña de ella desde las tres. Con su pequeña columna dividida en varios trozos se arroja á los bandidos que orgullosos con la ventaja del número y de las posiciones que ocupaban se habían lijoneado de conseguir la derrota completa de los agresores. Pero su sorpresa, Excmo. señor, fue igual al heroísmo de los soldados de la libertad. Acercarse al enemigo, arrojarle á él denodadamente al grito de viva Isabel II, y ser dueños de todas sus posiciones, fue obra de pocos minutos. Por todas partes huían despavoridos los que poco antes se habían ostentado tan arrogantes; pero en todas partes encontraban una muerte inevitable.

En las calles, en las cercas inmediatas á la población, en el campo fueron á la vez perseguidos los vándalos; y en donde quiera, sus numerosos grupos eran deshechos por las bayonetas y espadas de los libres, que en menos de una hora consiguieron apoderarse de la ciudad, derrotar á la facción, dispersarla completamente, ocasionándola mas de 60 muertos, é hiriendo á mas de otros 100. Tan brillante hecho de armas causaría una satisfacción completa, si la patria no tuviera acaso que llorar la pérdida del valiente coronel Rios, que habiendo caído del caballo, fue herido gravísimamente en la cabeza de un golpe de espada del enemigo. También ha salido herido, aunque de menos gravedad, el ayudante de coraceros D. Ginés Rodríguez. Estas dos desgracias son las únicas ocurridas en la acción del 11, sin que los demas individuos de la columna hayan recibido ni la mas ligera contusión.

Esta ciudad, Sr. Excmo., la provincia toda es deudora de eterna gratitud á la columna del coronel Rios. En ella no hay hombres comunes: todos son héroes. Todos se han distinguido con memorables acciones que pudieran envanecer á los vencedores de Salamina y de Platea. Podrá con dificultad igualarse tanto valor, tanta bizarría; pero jamás excederse.

La facción dispersa se ha dirigido á sus antiguas guaridas de la Mancha. Algunos facciosos permanecen dispersos en los montes de Toro, donde no será difícil que intenten formar un cuerpo separado, que llegará á incomodar demasiado, si no se procura su pronto exterminio. Dios guarde á V. E. muchos años. Trujillo 15 de Marzo de 1837.—Excmo. Sr.—Juan Muñoz Guerra.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## CORTES.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del día 19 de Marzo.

Se abrió á la una y se leyó el acta de la anterior.

A petición del Sr. Almonaci se acordó que constase en el acta que S. S. había pedido ayer la palabra para votar al irse á proceder á la votación nominal sobre la totalidad del proyecto de Constitución, petición que S. S. extrañó no se hubiese insertado en el acta.

Con esta enmienda fue aprobada el acta de la sesión de ayer.

Se acordó que constase en el acta el voto del Sr. Moure contrario á que en la sesión de ayer se hubiese declarado suficientemente discutida la totalidad del proyecto de Constitución.

Se acordó constase en el acta los votos de los Sres. Fernandez Baeza, Moratin, Pretel de Cozar y Moratin conformes á la resolución de las Cortes aprobando la totalidad del proyecto de Constitución, y el del Sr. Vallejo conforme á la aprobación de la ley de señorios.

Se leyó la lista de los individuos nombrados para la diputación que ha de presentar á S. M. la ley provisional sobre libertad de imprenta, y la de formación de causa contra los magistrados, que fueron los se-

ñores Gonzalez Alonso, Ladron de Guevara, Moure, Franquet, Falcon, Arce (D. Salvador), Llanos (D. Valentin), Monterde, Viaderra, Soler, Corral, Fernandez Baeza, Gutierrez de Cevallos, Gil (D. José), y secretarios Baeza y Laborda.

Se leyó una proposición del Sr. Pizarro (D. Jacobo) pidiendo á las Cortes que en atención á ser hoy aniversario de la promulgación de la Constitución en Cádiz en el año de 1812, para solemnizar este acontecimiento en algun modo, se sirviesen acordar que no se continuase la sesión de hoy.

El Sr. PIZARRO (D. Jacobo) aprobó brevemente su proposición, manifestando que prescindiendo de la cualidad religiosa del día de hoy, como Domingo de Ramos, festividad celebrada aun en Inglaterra, existían dos decretos de las Cortes mandando se anotase la festividad civil de este día en el calendario, y se vistiese la corte de gala; por lo cual, fundándose en el espíritu de estos decretos (que á petición de S. S. leyó el Sr. Secretario Ferro), ya que las circunstancias no aconsejaban que se vistiesen galas cuando un número inmenso de familias se hallaban cubiertas de luto, creía que para hacer celebrar en la forma posible el aniversario de la publicación del Código fundamental, debía sobreseer se en la sesión.

Declarada la proposición comprendida en el artículo 100 del reglamento, no fue admitida á discusión por 44 votos contra 42.

Se mandaron quedar sobre la mesa los documentos que remitía el Sr. Secretario de Marina, relativos á la elección de Diputados de Ultramar para las actuales Cortes.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda una exposición del Señor Secretario de la Gobernación, remitiendo á la decisión de las Cortes los expedientes promovidos por varios gefes políticos relativos á sus dependientes.

Se mandó pasar á la comisión de Legislación la siguiente proposición del Sr. Ortega.

Pido á las Cortes se sirvan decretar:

1.º Que los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otras vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualesquiera otra naturaleza, que se restituyeron á la clase de libres en virtud de la ley de 27 de Setiembre de 1820, y cuyos poseedores fallecieron antes del día 1.º de Octubre de 1823, se consideren completamente extinguidos desde la fecha del fallecimiento de los dichos poseedores, y los bienes de su dotación pasen inmediatamente á las personas que los adquirieron legítimamente en aquella época ó á sus herederos y sucesores, que hubiesen perdido su posesión en consecuencia del Real decreto del 11 de Marzo de 1824.

2.º Los bienes que durante el mismo período, corrido desde 27 de Setiembre de 1820 hasta 1.º de Octubre de 1823, regresaron de las vinculaciones por donación, dote, herencia ó cualquier otro título traslativo de dominio, de cuya posesión fueron despojados sus poseedores en consecuencia del mencionado Real decreto del 11 de Marzo de 1824, volverán asimismo á poder de los despojados ó de sus herederos legítimos ó testamentarios.

3.º Los demas mayorazgos que no sufrieron desmembración alguna durante la época constitucional, porque sus poseedores no usaron de las facultades que les concedía la citada ley de 27 de Setiembre de 1820, ni ocurrieron su fallecimiento antes del 1.º de Octubre de 1823, se considerarán como existentes hasta el día en que se publicó el Real decreto restableciendo la ley de las Cortes.

Pasó á las comisiones de Hacienda y Crédito público la proposición siguiente del Sr. Andrade:

Con objeto de facilitar mejor la recaudación del empréstito de los 200 millones, y que esto según comunicaciones de varias provincias se logrará fácilmente siempre que á los prestamistas ó contribuyentes se les admitan los recibos de pago como metálico sonante en la compra de fincas nacionales, redención de rentas forales y censos afectos á las mismas; pido al Congreso que en beneficio de los contribuyentes ó prestamistas tenga á bien hacer dicha declaración.

Se mandaron pasar á la comisión especial de Diezmos las exposiciones de los ayuntamientos de Eliche y Crevillente, pidiendo la total abolición del diezmo.

A la de Marina una exposición de D. Ramon Eguren, sargento segundo de artillería de Marina en S. Fernando, sobre los perjuicios que sufren los de su clase.

A la de Instrucción pública otra de varios cursantes de tercer año de medicina en Zaragoza sobre admitirles el cuarto, previo exámen.

Se pasó á la orden del día, principiando la discusión por artículos del proyecto de ley aclaratoria sobre señorios.

Leído el art. 1.º, se formó la lista de oradores en pro y en contra, concediéndose la palabra al Sr. Miranda, por renuncia del Sr. Vila.

El Sr. MIRANDA Y OLMEDILLA: La circunstancia de ser nacido en Galicia, país que omniómodamente puede llamarse de señorios, y el convencimiento que á consecuencia de lo que he visto he adquirido sobre los muchos males que ha sufrido y sufre por estos restos del sistema feudal, me animó á pedir la palabra en la discusión de la totalidad; pero no habiendo tenido el honor de que me llegase el turno por haberse declarado discutido antes, me veo precisado á contraer mis observaciones á cada artículo en particular. Por esto, respecto del presente, debo decir que amante de la ley de señorios de 1811, y convencido de sus ventajas, que he tocado prácticamente en el curso de mi carrera de abogacía, me conformo enteramente con el art. 1.º, y solo tengo que hacer sobre él una ligera observación.

Sabido es que el sistema feudal y señorial cuenta en España, por nuestra desgracia, muchos siglos: en su trascurso han ocurrido ventas, traslados, permutas y demas modos de transmitir el dominio, así en lo jurisdiccional, como en las prestaciones; y como en el artículo se dice que solo se reputarán como de origen señorial, ó se presumirán tales, las prestaciones que cobren los antiguos señores ó los que lo fueron en la época de 6 de Agosto de 1811 en los pueblos donde ejercieron jurisdicción, puede darse que á consecuencia de estas permutas, ventas, traslados, se paguen por los pueblos prestaciones de origen señorial á personas que no tuviesen en la época citada el señorio ó jurisdicción. Esto, como se ve, perjudicaría á los pueblos si tuviesen que continuar pagándolas, y hé aquí en lo que consiste mi dificultad.

El orador, para apoyar su raciocinio, citó el ejemplo de lo que pasaba en el coto de Sta. Marina de Aguas Santas, que lo permutó el obispo de Orense por el señorio de esta ciudad, de lo que resultó quedarse con prestaciones en ella y la jurisdicción en el coto, y después continuó.

Siendo, como he dicho, mi dificultad la que he presentado, creo que se remediaría con admitir una adición al artículo que aclarase este punto, y dijese que eran reputadas prestaciones de origen señorial las que dice el artículo, y ademas aquellas en que acrediten los pueblos que las pagan que antes obtuvieron los señores, y luego transfirieron ó enagenaron la jurisdicción ó los derechos jurisdiccionales. Con esta aclaración se remediará el inconveniente que yo preveo; y si los señores de la comisión la admiten, podrá aprobar completamente el artículo; de lo contrario tendré que oponerme á él.

El Sr. VILA pidió y obtuvo la palabra en pro, expresando que no permitiendo el reglamento mas que expresar uno de estos dos objetos, la pedía en pro, si bien iba á oponerse á algunas cláusulas del artículo. En seguida reclamó la lectura de la proposición primitiva que causó la discusión sobre señorios, y las notas puestas en ella por la secretaría; y habiéndose leído dichas notas, expresó el orador que antes de entrar en materia, debía manifestar las informalidades que á su juicio habían ocurrido en el curso de este negocio, nacidas de falta de exactitud de

uno de los Sres. Secretarios que entendieron en el asunto. Después de este exordio entró el orador en materia en estos términos.

Después ya el campo de esta importante cuestión del modo que me ha sido posible, diré que está bien se trasfiera el cargo de probar de una parte á otra cuando deba hacerse, á fin de que quede la prueba á cargo del que legalmente deba hacerla. Veamos si esto se hace en el artículo. (Leyó el artículo.) Sabido es que la presunción del derecho es la que sirve para fijar la presunción del cargo de la prueba; es decir, que el que tiene que alegar el derecho, el que presume que le asiste, es el que debe hacer prueba de ello. Por eso yo apruebo el artículo y me conformo con él en cuanto tiende á transferir el cargo de la prueba á quien deba hacerla; pero me permitirán los señores de la comisión que haga algunas observaciones sobre el modo con que se ha desempeñado este objeto.

La cuestión que se ventila, y para cuya resolución se exige la presentación de títulos, es si las prestaciones cobradas por los señores y pagadas hasta aquí por los pueblos son de origen señorial ó son de propiedad particular. ¿De quién es el interés? ¿quién alega el derecho? ¿quién verifica el pago y quién el cobro? Los señores son los que verificaban hasta ahora el cobro, y los pueblos el pago: los señores son, pues, los que reclaman el derecho de seguir cobrando, y los pueblos los que niegan la obligación de continuar pagando: de consiguiente los que poseen ó quieren permanecer en posesión de un derecho son los que deben poner los medios para probar que semejante derecho les asiste. Lo contrario sería decir que solo por el hecho de poseer se trasfiera en el otro la obligación de probar, y esto es absurdo: no se puede poseer sin derecho; y habiendo derecho, hay obligación de probarlo. Y digo que no se puede poseer un derecho porque en estas materias ha habido, como todos saben, muchas usurpaciones, y ninguna usurpación da derecho, ni prescripción ni nada; cesa ó debe cesar así que se descubre.

Por esto pues yo admito el principio de transferir el cargo de probar; pero deseo se imponga á quien deba imponerse, y no se traslade á quien por ningún motivo le compete. Los pueblos son los que tienen que pagar si son vencidos en juicio; toca pues á los señores que alegan los derechos, y no á ellos que los disputan; la obligación de probar; y aquí veo ya poca conformidad entre este artículo y el espíritu de la ley de 1823 y del decreto de 1811, que principiaron por imponer á los señores la obligación de probar que sus prestaciones no son señoriales, sino nacidas de propiedad particular.

El orador continuando sus observaciones dijo: que el señor es quien tiene mas obligación á hacer la justificación del dominio que los pueblos, porque estos no pueden resistir los esfuerzos que deberían hacer para seguir un largo pleito, y vendría á suceder lo que en algunos pueblos de la Cataluña, que á la entrada de los moros de España impusieron á los habitantes que permanecieron en sus casas ciertas contribuciones, y cuando por la expulsión de los moros se hizo el reparto de los terrenos, quedaron los infelices pueblos sujetos á la misma clase de contribuciones, de cuyo cobro se avergonzaron después los mismos señores, habiendo costado para su extinción mas de 300 años de resistencia, siendo necesario para ello repetidas órdenes del Monarca. Añadió, para probar la certeza de lo que dejaba expuesto, que no había mas que examinar lo que había pasado en este particular desde 1811 hasta el presente, y se vería la necesidad en que se estaba de librar á los pueblos de este gravamen, por lo cual opinaba volviéndose el dictamen á la comisión para que presentase en este artículo el modo de hacer la justificación, y que en vez de decirse: «de 6 de Agosto de 1811» se diga: «hasta 6 de Agosto de 1811»: con lo cual se concilian los mutuos intereses de los pueblos y de los señores, ejerciéndose al mismo tiempo un acto de justicia.

Los Sres. Gomez Becerra y Vila rectifican mutuamente algunos hechos.

El Sr. Franco impugnó el artículo.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Se trata, señores, de una cuestión la mas difícil que se puede presentar á la consideración de las Cortes. La comisión bien conoció la difícil posición en que se encontraba; pues que teniendo por una parte que considerar la proposición aprobada por las Cortes y presentada por 89 señores Diputados; por otra la legislación vigente, y por último las reclamaciones que sobre este particular se han dirigido al Congreso, conoció, como digo, lo difícil de su posición para poder presentar su dictamen, presentar principios sólidos y poder desenvolver las ideas. Sin embargo, la comisión ha procurado salvar todas las dificultades, y llevar por guía las razones que se habían manifestado á las Cortes cuando se trató de la proposición, y dejando para después el manifestar cuáles han sido los principios que la comisión ha tenido para fundar su dictamen en esta parte del artículo que se discute; y ahora pasará á contestar á las observaciones del señor Vila, que habiendo pedido la palabra en pro, mas bien la ha usado en contra, y tambien me haré cargo de las razones propuestas por el señor Franco que acaba de hablar.

El Sr. Vila ha principiado su discurso manifestando que por la secretaría de las Cortes se supuso había sido aprobada la proposición de los 89 Sres. Diputados que ha dado motivo al presente dictamen, y que con esta simple aprobación pasó á la comisión. El Sr. Vila reconocerá que habiendo sido esa proposición aprobada, yo como individuo de la comisión, y respetando como debo las decisiones de las Cortes, no puedo menos de indicar que la comisión estaba en el caso de respetar tambien esa resolución sin tratar de averiguar los motivos que hubiese para aprobar la proposición, y de consiguiente fundar su dictamen sobre ella. Esta materia es oscura y delicada, y la comisión no ha estado en posición de presentar una ley que tuviese menos defectos, pero no ha podido menos de consultar dos principios que no ha perdido de vista; primero destruir todo lo que fuese relativo á señoría jurisdiccional, y segundo la propiedad.

El Sr. Abargues ha hecho sobre esto una impugnación poco fundada, puesto que la comisión ha dicho que no reconoce los señores; ¿pero tiene esto que ver con el principio de propiedad que han reconocido los decretos de las Cortes de 1811 y 1823? La comisión ha reconocido el principio conservador que han reconocido las Cortes anteriores, y que las Cortes no pueden menos que reconocerlo ahora, y ningún señor Diputado atacará el principio de la propiedad, porque sería atacar el fundamento de la sociedad. ¿Habría, pues, razón para atacar la propiedad en una persona porque haya tenido mas ó menos bienes? Ciertamente que no, y reconociéndolo la comisión ha creído que no debía separarse de este principio.

Todos los señores que hayan querido impugnar el dictamen para favorecer á los pueblos, han debido considerar que la comisión desea el alivio de las muchas cargas que sufren; ¿pero se hace beneficio á los pueblos quitando la propiedad á un individuo, arrancándole lo que le pertenece de derecho? Este principio es necesario que se respete para el bien de los mismos pueblos; y si los respetamos en unos, es necesario que los respetemos en todos los demas.

He dicho que esta materia es oscura y delicadísima, y acaso no habrá materia mas complicada. En las épocas anteriores se ha visto el Gobierno diferentes veces en la necesidad de adoptar algunas medidas, y ha luchado con una porción de dificultades. La comisión conoce que en esto hay injusticias; que muchos señores han tenido señorías sin título justo para adquirirlos; pero tambien ha reconocido que hay muchos señores que han poseído legítimamente, y que tienen un título legítimo y robusto, y la comisión ha adoptado un medio para respetar el derecho de propiedad, fundándose en lo que se ha dicho en las diferentes discusiones sobre esta materia. Ha tenido tambien presente que en medio de las razones que en diferentes épocas se han dado sobre señorías, no se ha tratado nunca de adoptar una transacción política. Este es el medio que ha adoptado la comisión; y fundada en estas indicaciones algunas de las razones que ha tenido para establecer el principio que contiene el artículo 1.º Hay muchos señores que proceden de recompensas, de adquisiciones por título oneroso, cartas pueblas y mercedes obtenidas de los Reyes por servicios distinguidos. Yo creo que no habrá ningún Sr. Diputado que quiera atacar este derecho de propiedad, y este sin duda era el ánimo de los señores autores de la proposición. La comisión no ha debido perder de vista la época en que se han hecho muchas de las concesiones de que se trata, debidas algunas á la debilidad de los Reyes.

La comisión sabe que los Reyes estaban autorizados por el fuero juzgo y particularmente por la ley 7, tit. 3, lib. 5, para dar recompensas á aquellos que prestasen servicios al Estado; sabe lo que sobre lo mismo establecen el fuero Real y las leyes de Partida, y ademas de este conocimiento que tiene de nuestra legislación, por el cual ha debido respetar estas adquisiciones, ha tenido tambien presente el fuero 2.º de Sobrarbe que concede á todos los que fueren á la conquista de los moros una parte del terreno conquistado, las resoluciones de las Cortes de 1226 en Cataluña y 1236 en Monzon; pero al mismo tiempo que ha visto este derecho que tienen los señores, ha visto tambien que en diferentes épocas se han tenido que dictar medidas para contener los efectos de estas disposiciones. Alfonso II en 1226 en las Cortes de Valladolid prometió solemnemente no hacer remuneración alguna á los señores. Es menester considerar la historia y tener presente que aprovechándose los señores de la debilidad de los Reyes, oprimían á la clase agricultora, que alguna vez elevó sus quejas; pero hoy una ley muy célebre en la Novísima recopilación que debería llamar la atención de los Sres. Diputados.

Tal había sido el escándalo en conceder señorías, que se dispuso que ninguna concesión pudiese hacerse sin que fuese consultada con el Consejo, y tuviese el consentimiento de los Procuradores del Reino: y yo pregunto; ¿si con estas circunstancias se han hecho algunas, habrá motivo para que no continúen? Estas concesiones serán justas, porque de otro modo no hubieran otorgado su consentimiento los Procuradores del Reino para concederlas. El escándalo que se vió en el reinado de Enrique II, cuando se vió en la necesidad de conquistar el reino, apelando á la fuerza de los pueblos para detener á su hermano D. Pedro el Cruel, dió lugar á que las Cortes, que se reunieron en aquella época, acordasen que no se hicieran estas donaciones sin que fuesen autorizadas y permitidas por las mismas, y tampoco es de creer que no sean justas las que tengan esta autorización. En otras épocas posteriores se ha hablado tambien de concesiones, y las Cortes siempre se han manifestado enemigas de ellas. Carlos I mandó se examinase si todos los señores tenían título legítimo; y después de todo esto hemos de convenir que una gran parte de los señores poseen legítimamente, y que deben ser respetados.

Ha dicho el Sr. Franco que es necesario que todos los señores territoriales, solariegos ó jurisdiccionales presenten sus títulos; pero yo pregunto: la comisión ¿está en el caso de presentar una disposición nueva? El artículo 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811 excluye de la presentación de títulos á los señores territoriales y solariegos, y solamente la exige de ellos en el caso de reversion á la corona. Si es cierto este principio ¿cómo quería el Sr. Franco que la comisión se preparara y destruyera una cosa que debe respetar? La comisión se hubiera excedido de las facultades que le han dado las Cortes para presentar este dictamen. S. S. ha querido apoyar esta idea con alguna disposición de las leyes de Partida, y S. S. me permitirá que le diga que la ley de Partida no es nuestra legislación vigente, porque tenemos otra anterior, á la que se sujetan los tribunales en la administración de justicia; y en segundo lugar diré que no es exacta la aplicación de las leyes que ha hecho S. S.

Repito que esta es una materia delicada y oscura, y que la comisión ha creído que debía adoptar un principio de justicia y política, habiendo adoptado por lo mismo la primera proposición.

El Sr. Abargues rectificó un hecho.

El Sr. VICEPRESIDENTE suspende esta discusión y dispone se proceda á la de la reforma de Constitución. Se lee el preoimio del proyecto que dice así:

Siendo la voluntad de la nación revisar en uso de su soberanía la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, las Cortes generales congregadas á este fin, decretan y sancionan la siguiente Constitución de la monarquía española.

El Sr. PASCUAL: Ayer voté contra la totalidad del proyecto, y hoy voy á atacar con todas mis débiles fuerzas su proemio. La soberanía nacional es una propiedad de los pueblos que nunca han perdido ni perderán sino de hecho por la tiranía y el despotismo; es un principio que no puede dejar de consignarse en toda Constitución, sin que se arranque de ella la parte mas interesante y su esencia, como lo indiqué el otro día hablando sobre la totalidad del proyecto. Los señores de la comisión dicen que está consignado este principio, y yo convengo en que en el proemio de su obra se hace mención de él; pero no lo veo consignado con toda la extensión que es susceptible y le dieron en su día los legisladores de 1812; éste es el motivo por que me opongo al proemio. En primer lugar falta aquella claridad que puede dársele, que le dieron aquellos legisladores, y que es necesario que se le dé, porque la Constitución se hace para todo el pueblo español, y cuando se habla con todo el pueblo, es necesaria mayor expresión en las obras que se le presentan.

Dice el preámbulo (lo leyó): Yo no quisiera que el proemio no dijese nada de esto, y si solo que los representantes de la nación convocados segun el voto de sus respectivas provincias para revisar la Constitución de 1812 habían redactado esta ley fundamental. En mi concepto bastaba poner esto en el proemio. Después debiera ponerse en un artículo expreso de la Constitución que la soberanía reside esencialmente en la nación, como lo pusieron los legisladores de la de 1812; y á seguida de este artículo debiera haber otros consignando tambien como un principio la libertad é independencia de la nación.

Si hacerlo de esta manera me parece que quedamos expuestos á que mañana cualquiera de los poderes quiera hacer innovaciones en la ley fundamental, las haga en efecto, y el pueblo entonces no podrá defenderse como se defendería si estuviese consignado este principio en un artículo expreso.

Tales son las razones que me mueven á oponerme al proemio del proyecto de Constitución; razones que creo tan fuertes, que por ellas no debe aprobarse dicho preámbulo.

El Sr. LOPEZ SANTAELLA: Se presenta hoy, señores, á la deliberación del Congreso la idea mas importante y de consecuencias mas fecundas que darse puede. El principio de la soberanía nacional ninguno puede ponerle en duda, y es sin disputa el principio que ha servido de palanca la mas poderosa para derrocar el despotismo y la inquisición. Pero es necesario que el Congreso no pierda de vista que si este principio es con efecto tan fecundo en aplicaciones y en grandiosos resultados, es preciso hoy que los pueblos existen bajo el órden, y que quieren ser gobernados por la inteligencia y los beneficios; es preciso, vuelvo á decir, que no se consigne como un principio de Gobierno, sino como una teoría, origen de todos los poderes; principio que si bien lo reconocemos todos, fuerza es que conozcamos al mismo tiempo que no puede consignarse como un fundamento ó base de la obra que hemos emprendido, y por esto debemos convenir igualmente en que el mismo principio no puede consignarse de otra manera que como lo ha hecho la comisión.

Consignado dicho principio en el proemio ó introducción á la grande obra que hemos comenzado; quiere decir, que la nación en uso de su soberanía ha emprendido esta misma obra, cuyas consecuencias quedan después á los poderes constituidos por ella; y quiere decir ademas que esta misma no puede ser el patrimonio de una persona ni familia, sino de la nación toda que con su sangre ha conquistado esta misma libertad. Este principio, señores, es tanto mas glorioso, y necesita la nación española hacer tantos menos esfuerzos para consagrarlo, cuanto que no ha tenido que luchar con las resistencias que han luchado otras naciones; y para convencernos de esto basta advertir que nosotros estamos congregados en este sitio, formando la Constitución que ha de hacer la ventura de la patria, sin que la sombra ensangrentada de un Rey venga á atormentarnos, ni menos que la furia popular desencadenada tenga en nuestras deliberaciones la influencia perniciosa que ha tenido en otras partes. Pero, señores, aquí las cuestiones debemos tratarlas prácticamente; debemos para decidir las ver cómo producen la mayor felicidad para el pueblo, y ver asimismo cómo las leyes que se le dan han de ser todo lo estables posible. He aquí, señores, por qué yo no puedo menos de aprobar el preámbulo del proyecto de Constitución, porque en él veo consignado el principio de que la soberanía reside en la nación, sin que pueda dar origen á las malas consecuencias que de otro modo podían originarse. ¿De qué serviría consignar este principio en un artículo expreso de la Constitución, como ha querido el señor preopinante? Yo creo, señores, que podía conducirnos hasta á la anarquía; porque si es verdad que la soberanía nacional es la base de todos los poderes, esta base es preciso que se establezca de tal modo que no despierte deseos que acaso podrían destruir la misma obra que hemos empezado; porque si el objeto de esta es hacer la felicidad de los pueblos, para que ella se logre, es indispensable que procuremos moderar todo lo posible estos deseos, y que haya un poder Augusto que al mismo tiempo que satisfaga todas las necesidades, sea bastante fuerte para evitar las consecuencias de un poder mas terrible que ningún otro, por cuanto fuera mas ilimitado.

Si los pueblos en el siglo XIX quieren ser gobernados por el órden, que tanta sangre han derramado en el anterior para conseguirlo, ¿á que vendría ahora consignar en un artículo de una Constitución este principio sabido por otra parte de todos? El no haría mas que recordar un poder de que por lo mismo sería facil que abusase el que lo posee; y entonces en vez de hacer nosotros la felicidad del pueblo, no habríamos hecho mas que poner en su mano el instrumento para que fuese desgraciado, porque el mismo abuso de su poder lo conduciría al desórden y á la anarquía (murmullos).

Veo, señores, que esta idea da ocasion á cierto escándalo. Yo creo que estas cuestiones son impropias de un Congreso, y que debían ser objeto mas bien de una escuela ó de una academia; pero ya que se han tocado por otros señores, preciso es que yo las toque tambien y que conteste.

Repito, pues, que estas cuestiones debemos tratarlas prácticamente; y para decidir las debemos ver qué influencia puede tener su resolución en la felicidad de las masas y en la buena organización de los poderes del Estado.

Así que, estando consignado este principio en el preámbulo de la obra magestuosa que empezamos, de la única manera que puede estar, y habiendo probado á mi entender que poniéndola en un artículo por separado podría traer muy malas consecuencias, no puedo menos de aprobar el proemio tal como está.

El Sr. ARCE: No me opongo al fondo del proemio, y si solo voy á hacer una ligera observación sobre la manera con que está redactado. Me parece impropio, y hasta redundante, si se quiere, que el magestuoso libro de la Constitución principie por el verbo siendo ó habiendo; y así quisiera que se encabezase este documento como se encuentra la Constitución de 1812, que principia: Las Cortes generales &c.

Ademas, para que este documento estuviese mas conforme á los sucesos me atrevería á proponer á la comisión una enmienda, y segun ella se redactaría todo el proemio de esta manera: «La nación española, reunida en Cortes generales constituyentes, convocadas por la Reina Doña María Cristina de Borbon, para revisar en uso de su soberanía nacional la Constitución promulgada en Cádiz en 19 de Marzo de 1812, decretan la siguiente Constitución.»

De este modo me parece que estaría mas conforme á los sucesos, y ademas estaría el preámbulo en estilo mas correcto, porque no me parece muy apropiada la voz sancionan que usa la comisión, pues parece contradictorio que la persona que está autorizada para decretar necesite darse á si misma esa sancion. Espero que los señores de la comisión tendrán á bien adoptar, ó que en otro caso me darán las explicaciones necesarias.

El Sr. INFANTE: Cuando pedí la palabra en pro, creí que los señores que la habían pedido en contra era por no reconocer lo que la comisión dice en su proemio; mas seguramente veo que no es así, y que se echan de menos algunas cosas á que la comisión contestará cuando lo tenga por conveniente.

No trataré yo de entrar en esas cuestiones abstractas de soberanía nacional que há muchos años leia en autores aquí algunas veces, sino ellos nombrados, sus doctrinas sostenidas; y solo consideraré si lo que la comisión dice en su preámbulo es ó no verdad.

La comisión dice: «Siendo la voluntad de la nación.» Seria necesario probar para oponerse á esto que no era la voluntad de la nación el que se revisase la Constitución del año 12. «En uso de su soberanía.» No se puede expresar de una manera mas específica que esa soberanía reside en la nación, porque si no residiese, y en virtud de ella no tuviésemos nosotros los poderes para revisar la Constitución, ¿en virtud de qué poder la estaríamos ahora revisando? Es claro que no podíamos estar reunidos aquí para llevar á cabo esta obra, y por consiguiente esta idea no puede estar mas oportuna ni mas felizmente expresada por la comisión que como lo ha hecho en el preámbulo; y el empeñarnos en que se ponga en un artículo separado con todas las demas consecuencias que ha indicado el Sr. Pascual, son, como acaba de decir muy oportunamente el Sr. Santaella, cuestiones mas propias de una escuela que de un Congreso.

Por estas sencillas reflexiones me parece, primero: que no oponiéndose ningún Sr. Diputado á lo que la comisión consigna como una verdad, no debe haber ningún inconveniente en aprobar su proemio; y segundo que si algún Sr. Diputado creyese necesario un artículo que exprese esa misma idea, puede luego proponerla á la deliberación de las Cortes, sin perjuicio de que desde ahora se apruebe aquel, al que yo por lo mismo no puedo menos de dar mi voto.

Rectificado un hecho por el Sr. Pascual, el Sr. Presidente suspendió esta discusión.

Se dió cuenta de haber nombrado para la comisión de infracciones de Constitución y casos de responsabilidad, en vez del Sr. Jaen, al señor Castro.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesión de hoy á las cuatro.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### HUNGRIA.

Pesth 21 de Febrero.

Ha habido algunos alborotos en el arzobispado de Kalotza entre los aldeanos y los empleados eclesiásticos. Tratábase de la elección de un juez de aldea; los primeros querían proceder en ella con la independencia á que creían tener derecho después de las últimas leyes, y á ello se oponían los segundos, que han sido por fin bastante mal parados; ya han salido algunas tropas para restablecer el órden. El arzobispo es un anciano de 80 años y lleno de virtudes; pero el pueblo se queja de la preponderancia que ha dejado tomar á varios subalternos ambiciosos en la administración del arzobispado que produce 2000 florines anuales (sobre 2 millones de reales.) (G. de Augsb.)

#### ALEMANIA.

Darmstadt 28 de Febrero.

El Gobierno acaba de renovar un decreto de 1777 contra los juegos de azar, cualesquiera que sean, sopena de 30 talers de multa (480 rs.) contra el jugador, y de 50 contra el que tolere el juego en su casa, amen de la confiscación de la banca en beneficio de los pobres. (G. de Augsb.)

#### INGLATERRA.

Londres 8 de Marzo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 un cuarto: cerrados á 90 y medio: Fondos españoles, deuda activa, 25 y medio: pasiva, 7 tres octavos: portugueses nuevos, 49 un cuarto: id. 3 por 100, 32.

De órden de la Reina se ha dirigido la siguiente carta á los Sres. Cooper, comerciantes de sedas.

Palacio de Winsor 6 de Marzo de 1837.

Señores: Conmovida la Reina con las noticias dadas por el *Morning-Herald* de este día de la gran miseria de los fabricantes de seda de Spitalfield, ha dispuesto se fabrique inmediatamente una cantidad de varas de tela para doce vestidos. Al dar la Reina este órden espera que las señoras inglesas, sus compatriotas, se hallarán animadas de los mismos sentimientos de compasión hacia esta clase industriosa, y procurarán fomentar el trabajo para dulcificar por este medio el estado de indigencia en que se halla sumergida. En su consecuencia, espero me envíen algunas muestras de las telas al palacio de St. James para presentárselas á S. M. Entre tanto tengo el honor &c. Firmado.—Howe. (*Morning-Herald*.)

#### FRANCIA.

Paris 10 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, ultimo cambio, 107 fr. 25 c.: id. 3 por 100, 79, 60: fondos españoles, deuda activa 27: pasiva 7 un cuarto: tres por ciento, diferida 3 tres cuartos: definida sin interés 11 y medio.

La votación de los 211 ha producido un efecto que no era de esperar.

Se dice que el Gabinete de 6 de Setiembre va á proponer una ley por la cual quedará autorizado para convertir la renta: este derecho les será concedido facultativamente, y equival-

drá á un voto de confianza. Y se retirarán estos señores si no le obtuviesen! (*Constitutionnel.*)

Se asegura que muchos individuos del cuerpo diplomático, representantes de los Gobiernos absolutos, no han disimulado su disgusto por haber sido desechada la ley de disyunción, habiéndose explicado sobre el particular en términos bastante desagradables. Es necesario tengan entendido los Sres. Ministros extranjeros que no se hallan autorizados cerca de nuestro Gobierno constitucional para dirigirse en censores de las decisiones de las Cámaras, y que no estamos en el tiempo en que los Congresos de *Aix-la-Chapelle* y de *Leybach* decían al ministerio de la restauración que nuestra ley electoral no agradaba á la Europa, y que por lo mismo debía reformarla. La Francia no ha hecho su revolución de 1830 para que las decisiones de sus Cámaras legislativas vayan á sancionarse á Petersburgo, Berlin y Viena. Si los señores embajadores critican tan altamente el que haya sido desaprobada la ley de disyunción, es menester convencerse que esta ley no era de ningún modo necesaria para el ejército. (*Id.*)

#### PORTUGAL.

Lisboa 11 de Marzo.

*Proyecto de la Constitución portuguesa presentada á las Cortes de aquella nación en la sesión del 5 de Marzo.*

El Sr. Silva Sanchez, por impedimento del Sr. Leoned, relator de la comisión de Constitución, despues de hacer una grande enumeración de los trabajos que ha desempeñado dicha comisión en tan poco tiempo, á pesar de hallarse la mayor parte de sus individuos ocupados en otras comisiones, hace notar las grandes dudas que ocurrieron á la comisión al establecer la organización de otra Cámara, y para lo cual han acudido á las luces de todos los miembros del Congreso en dos reuniones generales; pasa en seguida á leer el proyecto, fruto de las tareas de la comisión que representa.

La religion del reino es la católica romana, con el libre uso de las demas religiones en las casas, pero sin culto ni templo publico.

El Gobierno es monárquico, constitucional, hereditario y representativo.

La casa reinante es la de Braganza, y el orden de sucesión queda establecido en la persona de Doña Maria II.

La imprenta es libre, y nunca podrá estar sujeta á la censura previa.

Los poderes constituyentes son el legislativo, ejecutivo y judicial.

El poder legislativo reside en las Cortes, con la sanción del Rey.

Las Cortes se dividen en dos Cámaras, la de los Senadores y la de los Diputados.

Las legislaturas serán de cuatro años, no pudiendo cerrarse ninguna de ellas sin votar los presupuestos.

Las resoluciones de las dos Cámaras se harán á mayoría de votos, y en caso de empate el proyecto queda desechado.

La sesión Real de apertura tendrá lugar en el dia 1.º de Febrero en presencia de las dos Cámaras, ocupando los Senadores la derecha y los Diputados la izquierda.

Ni los Diputados ni los Senadores pueden admitir empleos, condecoraciones, ni pedirlos para otros, salvo aquellos que les competen por escala.

Los Senadores son nombrados por la corona sin número fijo. No pueden ser Senadores sino los que tengan una renta anual de 2.4000 reis. (60000 rs. de vn.)

Tambien pueden ser Senadores los grandes comerciantes y fabricantes, el Presidente del supremo tribunal de justicia, los que sean de las relaciones y del tribunal de comercio; los embajadores &c., despues de cinco años de servicio; los RR. obispos y arzobispos del reino y de las provincias de Ultramar. El príncipe Real y los infantes son Senadores á los 18 años, y tienen voto á los 25. Ninguno puede ser Senador si no tiene la edad de 30 años. En la primera organización de esta Cámara el número de Senadores no pasará de 50, y despues de seis años podrá la corona nombrar á quien quiera atendiendo siempre á las bases calificadas.

No pudiendo las dos Cámaras convenir en alguna ley, nombrarán una comisión de igual número de miembros.

Las elecciones serán directas. No podrán ser elegidos los administradores generales en sus distritos, los obispos en sus diócesis, y los párrocos en sus parroquias.

Los Ministros de Estado son elegibles.

El Rey tiene el poder de convocar, suspender las Cortes, y disolver la Cámara de los Diputados, debiendo el decreto de disolución mandar proceder á la elección de los nuevos Diputados en el término de 30 dias, y la convocación de las Cortes en el de 90.

El Rey puede perdonar y conmutar las penas, exceptuando los Ministros y Secretarios de Estado. (La comisión no se explica sobre el veto si será *suspensivo* ó *absoluto*.)

El Rey no puede mandar las fuerzas de mar y tierra, ni nombrar para estos mandos ningún miembro de la familia Real.

La dotación del Rey se señalará por las Cortes en el primer año de su reinado.

Extinguidas las líneas directas y colaterales, las Cortes escogerán nueva dinastía.

La descendencia de D. Miguel queda perpetuamente excluida de suceder á la corona.

El Rey es menor de edad hasta los 18 años.

En muriendo el Rey, las Cortes se reunirán dentro de los cuarenta dias despues de su muerte, si antes no fuesen convocadas.

Si se hubiese disuelto la Cámara de los Diputados, y no estuviere aun elegida la nueva, la antigua reasumirá sus funciones para solo el caso de nombrar regencia ó regente.

La regencia ó regente es inviolable.

Si cuando la regencia provisional esté nombrada no estuviesen reunidas las Cortes, prestará el juramento ante la diputación municipal.

La fuerza armada es obediente y no puede mezclarse en los negocios del Estado.

El poder judicial es independiente, y los jueces de derecho inamovibles.

Habrán jueces de derecho en cada distrito, y elegidos en cada juzgado.

La Constitución solo podrá ser reformada cuando pasen cuatro años, y el procedimiento para su reforma es el mismo que determina la Carta de 1826, sin estar sujeta á la sanción.

(O. Examinador.)

#### ESPAÑA.

Madrid 19 de Marzo.

*Continúa la memoria del Sr. Secretario de Hacienda sobre reforma del sistema actual de diezmos.*

##### I.—Oportunidad y necesidad de la reforma.

La necesidad de suprimir el diezmo se conoce con evidencia si se atiende á los vicios de esta contribución, enorme en su cantidad, desigual y arbitraria en su cuota, arbitraria tambien y con frecuencia inhumana en el modo de percibirla, é incompatible con un buen sistema de hacienda que satisfaga á las necesidades del Estado. La oportunidad de su supresión consta del cortísimo producto que rinde esta contribución actualmente, no solo comparado con los que daba en tiempos no muy distantes de nosotros, sino tambien con las necesidades y obligaciones que está destinada á satisfacer y cumplir. Examinemos la materia bajo estos diversos aspectos.

Cuarenta años hace que un sabio ministro del Consejo de Castilla, informando al Abuelo de V. M. sobre un plan de mejoras que se habia elevado á sus Reales manos: "dura (decía) y desigual me parece la contribución del diezmo eclesiástico. Lo es mucho en su cuota, y esto, si cabe, es lo menos. El que cultiva mal; el que no sabe el arte del campo, y no emplea en él sus caudales con conocimiento, coge pocos frutos preciosos. Así se agrava el peso del impuesto sobre los sabios y los laboriosos."

En estas palabras, muy atrevidas para el tiempo en que se dijeron, estan comprendidos muchos de los vicios del diezmo, aunque no todos.

La enormidad de la suma, considerada como una contribución, si se pagase con exactitud, es fácil de inferir, considerando que el diezmo se exige, no de la renta ó producto neto que el labrador recoge de su campo, sino del producto íntegro sin deducir los gastos de las anticipaciones ni de las mejoras. La falta de una estadística, si no exacta, aproximada al menos, priva á la verdad de los datos necesarios para calcular el gravámen del diezmo. Pero los que han llegado á conocimiento del Gobierno convencen de que esta contribución grava los productos de la agricultura en mas de un 40 por 100, aun haciendo la regulacion de una manera muy moderada. Y despues de esto; nos quejamos del atraso de la agricultura! ¿Cómo han de poder competir en ningún mercado nuestras producciones, tan cruelmente gravadas, con las de Francia y Portugal, países limítrofes, que estan libres del diezmo?

De la misma enormidad de la suma se deduce su desigualdad. Supongamos dos propietarios, uno de tierras de pan llevar y otro de bosques y prados, y que sus posesiones rinden á cada uno la cantidad de 480 rs. vn. de producto íntegro. Ambos pagarán de diezmo 4800 rs. vn. Pero las posesiones del primero exigen anticipaciones y gastos por lo menos cuatro veces mayores que los del segundo. Suponiendo pues que los de este son 80 rs. vn., los de aquel serán 320 rs. vn., que, rebajados de sus respectivas cosechas, los productos líquidos vendrán á ser el del primero 160 rs. vn., y el del segundo 400. El diezmo pues de 4800 rs. vn. que ambos pagan, grava al primero en los tres décimos de su haber neto ó de su renta, y al segundo en los tres 25 avos solamente: es decir, en dos veces y media menos que al otro. De donde se infiere que los productos agrícolas mas preciosos, y que mas cuidados y anticipaciones necesitan para su siembra, cultivo y recolección, son precisamente los mas gravados, y con un exceso insufrible, por esa contribución, hija de los siglos de ignorancia.

Pero aun hay en ella otras desigualdades producidas por la arbitrariedad con que se exige: porque, pendiendo de la costumbre la cuota y los frutos que deben pagarla, el gravámen queda á arbitrio de los interesados en el diezmo, tanto en la cantidad como en la designación de las especies que han de someterse al impuesto. Segun la diferencia de los frutos varia la cuota desde uno por cada nueve hasta uno por cada veinte.

Con todo la desigualdad mas chocante é injusta del diezmo es que solo grava sobre la agricultura. Los objetos á que se destina esta contribución son de un interes general para todas las clases del Estado; ¿por qué pues no han de contribuir todos los productos de la riqueza nacional á satisfacerlos? ¿Por ventura la religion, los templos, el culto y sus ministros son solamente para los agricultores? Ah! bien sabido es que las iglesias son mas bellas, el culto mas magnífico, y el clero tiene mejores dotaciones en las grandes ciudades, y esto debe ser así. Mas no es justo que contribuyan exclusivamente á este esplendor, á esta magnificencia los labradores, de los cuales la mayor parte tiene que contentarse con el culto sencillo, pero no por eso menos agradable á Dios, que se tributa en la humilde iglesia de su aldea.

Mucho menos justo es que para imponerle este tributo no se aguarde á que se deduzcan de su pobre cosecha, ni las semillas, ni los gastos del cultivo, ni el rédito debido al capital que estos representan. Con semejante gravámen y tan desigualmente repartido es imposible que prospere la agricultura, agente, si no el único, el mas respetable de los que contribuyen á producir la riqueza. El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y obligado á pensar solamente en los medios de subsistir con la corta renta que le queda, ni aun le ocurre por el pensamiento hacer mejoras ó en sus tierras ó en sus métodos de cultivo. ¿Debemos admirar despues de esto que España sea el país de los baldíos?

A estos vicios esenciales del diezmo, considerado como contribución, se allegan los que resultan del método de cobrarlo, que en algunos casos llega hasta ser inhumano. Las calamidades que arruinan las cosechas no eximen de él al desgraciado labrador: porque las mezquinas reliquias que le han quedado de su infortunio se someten á la exacción, aun cuando no alcanzan para cubrir los mas pequeños gastos del cultivo. El Gobierno suele en casos semejantes remitir á los pueblos alligidos una parte, y á veces el todo, de las contribuciones: el diezmo nunca se perdona.

Todos los males que hasta aqui hemos enumerado, y con los cuales oprime esta contribución á la agricultura, primer

manantial de la riqueza pública, y mas en España, donde tan atrasadas estan las industrias fabril y comercial, vienen á recaer indirectamente sobre la hacienda del Estado: porque ¿cómo puede esta contar con un sistema que le dé productos copiosos, donde la masa de donde han de salir está ya gravada con el enorme impuesto de un 40 por 100 cuando menos? Esta oruga que corroe la agricultura, disminuye los consumos y el tráfico, y quita hasta la esperanza de las mejoras, se interpone tambien entre el productor y el Gobierno, se apodera al paso de los medios de pagar las contribuciones ordinarias, y disminuye de mil modos la materia imponible. El diezmo se cobra al tiempo de las cosechas en las eras y en los lagares, cuando el labrador, rodeado de los esquilmos con que la tierra corresponde á sus afanes, olvida los cuidados y sacrificios que le ha costado producirlos, y no prevé las necesidades futuras que tiene que satisfacer con aquellos frutos. De aqui resulta que cuando el Gobierno, habiendo duplicado la exacción de las contribuciones que le pertenecen con los plazos que concede al contribuyente, cumplidos estos, reclama el pago, se halla el labrador imposibilitado de realizarlo, porque el diezmo le arrebató con anticipación lo mas saucado de su riqueza. Diráse que en el dia no sucede así: no tardaremos en examinar las causas de esta mudanza, porque ellas son el argumento mas poderoso á favor de la supresión de este impuesto.

Habiendo pues demostrado hasta la evidencia que el diezmo es una contribución enorme en su cantidad, desigual, arbitraria y hasta inhumana en su exacción: que grava exclusivamente sobre la agricultura, cuando las obligaciones que debe llenar pertenecen igualmente á todas las clases de la sociedad: en fin, que arruina la agricultura y mina por sus cimientos la hacienda pública, no se necesitan grandes esfuerzos de elocuencia para persuadir la necesidad de suprimirlo, ni exquísitos conocimientos de política ó de economía para convencerse de esta necesidad, si se quiere que la agricultura española prospere, y que la hacienda del Estado pueda hacer frente á sus obligaciones. Los argumentos expuestos hasta ahora son tan fuertes que ellos movieron al duque de Palmela, antemural de la aristocracia portuguesa, y hombre poco amigo de innovaciones que no produzcan bienes efectivos, á decidirse por la supresión del diezmo en aquel reino.

Pero ¿es oportuna la ocasión actual para suprimirlo en España? Respondan las quejas del clero y de los demas partícipes, y los desfalcos del Erario en las rentas llamadas decimales. Todos claman que el diezmo no se paga, ó se paga muy mal. Si pues esta contribución ha cesado ó va cesando de hecho, no puede haber una ocasión mas oportuna para suprimirla de derecho; y aun es necesaria esta supresión, y sustituir otra cosa en su lugar, si se quiere que no cese el culto, que no perezca el clero, que no se desatiendan las obligaciones que el Estado ha contraído con los partícipes, y en fin que la hacienda pública no sufra detrimento en sus valores.

Para examinar debidamente las causas de la mudanza que hoy se observa en el pago del diezmo, es necesario subir á épocas mas remotas.

La costumbre de pagar á la Iglesia esta prestación, que solo se introdujo desde el iv ó v siglo del cristianismo, no se convirtió en ley hasta el siglo x. Y entonces por un paralogismo en que no era difícil incurrir, atendida la ignorancia de los tiempos, se confundió la obligación de derecho natural y divino que tenían, tienen y tendrán los fieles en todos los siglos de contribuir á los gastos del culto y mantenimiento de sus ministros, con la obligación accidental, y producida meramente por las leyes civiles, de satisfacer aquellos gastos bajo la forma de diezmo. Confundióse, repito, lo esencial con lo accesorio: la obligación primitiva y perpetua con la temporal y desconocida en los primeros siglos de la Iglesia, en los cuales el culto y el clero se sostenian con las ofrendas voluntarias de los fieles.

Pasó, pues, á ser una opinion vulgar, que la prestación del diezmo era de derecho divino, bien que jamas la Iglesia hizo una declaración semejante, ni pudiera: porque en el cristianismo solamente se tienen como derivadas de aquella sagrada autoridad las leyes observadas desde su principio, continuadas por una tradición no interrumpida, y pertenecientes, no á la disciplina variable, sino á la parte esencial de la moral y del dogma. El diezmo comenzó muy tarde á ser ley: y no es mas que una manera particular de cumplir una obligación que puede llenarse de otro modo mas igual, mas justo y menos pernicioso á la prosperidad de la agricultura.

(Se continuará.)

#### PARTE OFICIAL.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

X DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército de operaciones del Norte. = Plana mayor. = Segunda seccion. = Excmo. Sr. = Tengo el honor de manifestar á V. E., para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., que habiendo salido de Bilbao en la mañana de hoy con las tropas que forman este cuerpo de operaciones, encontré al enemigo que ocupaba las alturas de Sta. Marina y Galdácano, apoyado en diferentes líneas de parapetos, de las que fue lanzado, pues nada ha podido resistir á la bizarra decisión de las acreditadas tropas de este ejército.

Puestos los rebeldes en fuga, y cargados oportunamente por los destacamentos de cazadores y lanceros de la Guardia Real y los escuadrones de los regimientos caballería del Rey y Reina, han dejado en nuestro poder ciento ochenta y tantos prisioneros, entre ellos 12 oficiales, porción de armas y muchos muertos y heridos.

No me es posible expresar debidamente el mérito singular que han contraído en este dia las tropas que pudieran tomar parte en el combate; y solo indicaré á V. E. que la recomendable cooperación de los Sres. generales y gefes, poniendo en ejecución mis disposiciones, la acertada dirección de los fuegos de la artillería, y la decisión en las cargas de la caballería, han contribuido del modo mas eficaz á obtener la victoria, siendo esta tanto mas importante, cuanto que el enemigo se jactaba que nunca nos lisonjearíamos de ocupar impunemente este punto; el cual hemos encontrado abandonado enteramente de sus habitantes.

Nuestra pérdida ha sido muy corta, á pesar del vivo fuego de parapeto que hemos tenido que sufrir.

Durante la acción recibí una herida leve en el brazo izquierdo que no me impide continuar á la cabeza de las tropas.

Daré á V. E. los detalles de esta jornada tan luego como reciba las noticias correspondientes.

Ignoro en este momento el movimiento que emprenderá mañana para llevar á efecto la operacion que me he propuesto, pues dependerá del de los enemigos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Galdácano 10 de Marzo de 1837. = Excmo. Sr. = El conde de Luchana. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Vircinato de Navarra. = Excmo. Sr.: Superados en lo posible los obstáculos que habian embarazado hasta ahora la ejecucion del movimiento que tenia proyectado sobre el enemigo, lo emprendí en la mañana del 11 del corriente á la cabeza de las tropas de esta division. A las dos leguas de marcha tuve el primer encuentro en Sarasa con un batallon rebelde, el cual despues de una corta resistencia abandonó la posicion y se replegó sobre Erice. Allí el enemigo, protegido por numerosos parapetos, año y medio hace construidos y que defienden la Cañada de este nombre, y las formidables alturas que le forman, opuso mayor resistencia aunque inútilmente; pues de todos fue desalojado por la brigada de vanguardia que manda el coronel D. Cayetano Urbina, y por el primer batallon de tiradores de Isabel II á las inmediatas órdenes de su primer comandante D. Benito Rodriguez de Arellano. Batido en uno y otro punto el enemigo, continuó la division su movimiento en direccion de Irurzun, cuyo pueblo abandonaron sus habitantes al acercarse nuestras tropas, no obstante la proteccion que ofrecí á los navarro, en mi allocucion del día 2 al anunciarles que marchaba sobre la faccion. La proximidad de la noche y el peligroso paso de las Dos Hermanas que dirige á Lecumberri, punto que me habia propuesto ocupar, suspendió la continuacion del movimiento en aquel día, y vivaquearon las tropas, apoyando su derecha al pueblo de Echeverri, y la izquierda al camino real que conduce á la Borunda, con el frente al pueblo de Echarau. La noche fue tempestuosa y en toda ella no cesó de llover y de nevar, de suerte que las tropas padecieron mucho, y al día siguiente me fue indispensable acantonarlas en los pueblos que actualmente ocupan y que distan del campamento indicado como una legua. En esta disposicion, y con el importante objeto de impedir la reunion del cuerpo enemigo mandado por el ex-infante D. Sebastian, con las fuerzas que tiene á su frente el general Evans, me mantendré por ahora en estos puntos, sin perjuicio de acudir á los que dicho general ocupa en la actualidad á las inmediaciones de Hernani, siempre que esto sea necesario y lo permita el recio temporal de nieves que inopinadamente ha sobrevenido.

Los batallones de Córdoba y tiradores de Isabel II, únicos que entraron en accion en las dos consecutivas que se dieron el día 11 sobre Sarasa y Erice, se condujeron tan noblemente como era de esperar: su pérdida consiste en 18 heridos, entre ellos de mucha gravedad el capitán del citado batallon franco de tiradores D. José Angel Elzicogui, á quien muy particularmente recomiendo á la munificencia de S. M., así como á su primer comandante, oficial muy antiguo y acreditado en la campaña.

El ataque contra los parapetos de Erice se ejecutó, como he manifestado ya, por el batallon de Córdoba, perteneciente á la brigada de vanguardia, y por el primer batallon franco de tiradores de Isabel II, y lo dirigió con acierto el coronel de caballería D. Atanasio Mendivil, jefe de la P. M., sostenido este por la excelente colocacion que dió á los cuerpos que condujo escalonados el coronel D. Angel Noguea, jefe de la P. M. del cuerpo de la derecha.

La adjunta relacion nominal clasificada comprende á todos los individuos que fueron heridos en los dos encuentros, y cuya propuesta de premios me reservo formalizar, para elevarla despues á S. M. en los términos que está mandado verificarlo.

El mal temporal que tan inopinadamente ha sobrevenido, y continúa reinando, ofrece algunas dificultades para operar; sin embargo de lo cual, y de que estimo de poca consideracion la pérdida material del enemigo, este ha sufrido ya por el movimiento combinado con el general Evans un golpe de muy felices resultados, pues además de su pérdida en el moral, se ha obtenido la ventaja de distraer de la linea de San Sebastian siete batallones que han cargado sobre este frente con el ex-infante D. Sebastian, además de los cuatro que ya habia anteriormente en esta parte y en el vecino valle de la Ulzama, facilitándose por este medio, no solo las operaciones que ha ejecutado ya el general Evans, sino las que en lo sucesivo se proponga ejecutar. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Sarasa á 13 de Marzo de 1837. = Excmo. Sr. = Conde de Sarsfield. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte. = Cuerpo de la derecha. = Relacion nominal de los muertos, heridos y contusos que tuvieron los cuerpos que componen este de la derecha el día 11 del actual al tomar las alturas de Sarasa y Erice.

Vanguardia. Batallon primero de Córdoba. = El tambor mayor José Cremades, contuso; los soldados Francisco Berruel, Antonio Diaz, Manuel Lorcido, José Santiago y Tomás Vela, heridos; y Pedro Ponseta, contuso.

Segundo de ídem. = Los soldados José Posada, extraviado; y Mateo Berzas, Benito Gonzalez, Francisco Prast y Juan Dommarco, heridos.

Segundo de Almansa. = El ayudante D. José Carrillo de Albornoz, contuso; y los soldados Manuel Jaranta, José Saura y José Rivas, heridos.

Cuarta division. = Primer batallon de tiradores. = El capitán D. José Angel Elzicogui, el cabo primero Mariano Marcó y los soldados Pedro Ruesta, Cipriano Gonzalez, Juan Rodriguez, heridos; Julian Irigoyen contuso, y el cabo de cornetas Miguel Gascon, herido.

Totales: 18 heridos, 4 contusos y 1 extraviado.

Nota. Los batallones 1.º y 2.º del regimiento infantería de Córdoba, 2.º de Almansa y 1.º de tiradores se han conducido con la bizarría que siempre lo han ejecutado, habiéndose señalado muy particularmente el soldado de la 5.ª compañía del primer batallon del regimiento infantería de Córdoba José Santiago, el cual fue herido en la mandíbula inferior, siendo probable que quedé inútil de sus resultados. En el primer batallon de tiradores el soldado de la 1.ª compañía José Arrese, el que despues de haber llamado la atencion á la misma, se adelantó alguna distancia de ella con objeto de matar un oficial faccioso que se hallaba detrás de un parapeto, como así lo verificó, encontrándose con cadáver al tomarlo; el jefe de este batallon recomienda á los capitanes D. Agustín Torres y D. Angel Elzicogui, grave-

mente herido, por haberseles proporcionado mas ocasion de distinguirse en aquel día. Sarasa 13 de Marzo de 1837. = El coronel jefe de la P. M. Atanasio de Mendivil.

S. M. ha visto con la satisfaccion mas cumplida el feliz resultado que han tenido las primeras operaciones del cuerpo de ejército al mando del general conde de Sarsfield; y en su consecuencia ha dispuesto que se hagan públicas, y que desde luego sean premiados los oficiales y soldados que en ellas se han distinguido.

Excmo. Sr.: Sobrecargado el general Evans con las ocupaciones propias de los movimientos de las tropas, me encarga participe á V. E., como lo hago, que en el día de ayer las fuerzas anglo-españolas se apoderaron de la fuerte posicion de la venta de Hernani, defendida con empeño por el enemigo; mas para poder enterar á V. E. del total de las operaciones, creo de mi deber manifestarle los movimientos ejecutados por este dignísimo general y por el cuerpo de tropas puesto á sus órdenes.

El día 12 pasó el Urumea la brigada Chichester, y se apoderó del pueblo de Loyola y de las alturas inmediatas.

El día 13 la misma brigada atacó y tomó á viva fuerza dos casas situadas en las mismas alturas, fortificadas y defendidas por el enemigo, cuyo ataque fue auxiliado por la marinería y regimiento de la marina Real británica, mandado por lord John Hay; pero todos estos ataques no tenían otro objeto que facilitar el proyectado contra la altura de la venta de Hernani, fortificada por el enemigo con todo esmero.

El 14, día señalado para esta empresa, dispuso el general que las tropas de la division Jauregui, la artillería de la legion, la Real inglesa y los marineros de la marina Real británica se situasen en el convento de S. Bartolomé sobre el camino real de Hernani, y la infantería de la legion y division Rendon en Loyola; pero la lluvia continua hace dias ha puesto tal el terreno, que se retardaron los movimientos, y no estuvo todo pronto hasta la una del día.

En este momento el 2.º ligero y los chapelgorris atacaron y arrollaron las avanzadas enemigas por el camino real, hasta que apoyadas estas en sus reservas, que las tenían situadas en la linea de parapetos construida al pie de la montaña, el fuego de fusil se generalizó en toda ella, jugando al mismo tiempo la artillería inglesa, la de la legion y una pieza servida por marineros ingleses que se situó en la colina de la primera casa tomada al enemigo, y á cuyo fuego contestaba este con dos piezas desde la venta.

Durante este ataque el enemigo presentó algunos tiradores en nuestro flanco derecho, y el batallon de marina española fue destinado á contenerlos, como lo hizo.

Entre tanto el general se habia propuesto envolver la derecha enemiga, para lo cual salió de Loyola con la legion y la division Rendon, arrolló al enemigo en la serie de bosques que ocupan las colinas que se enlazan con las montañas de la venta, y fueron tales las dificultades del terreno por los barroes y profundos barrancos, que no pudo llegar á formar su columna de ataque hasta despues de las seis de la tarde, en medio del horrible fuego de fusilería que el enemigo hacia desde sus parapetos, y cuando ya la noche parece que venia á impedir nuestra victoria.

En este instante formaban la cabeza de la columna tres batallones ingleses, y delante de ellos el primero de la Princesa; y arma al brazo, sin disparar un tiro, y al grito de viva Isabel II se lanzaron las tropas sobre los parapetos. El enemigo huyó en desorden, y nuestros valientes entraron en el fuerte, tomando dos piezas de artillería.

Las tropas todas se han conducido con la mayor serenidad y valor, y dejó al ilustre general, á cuyos talentos, denuedo y pericia se debe la gloria de este día, el calificar su mérito; pero testigo ocular faltaria á mi deber si no manifestase á V. E. la conducta franca, noble y valiente de las tropas y marinería de nuestra generosa aliada la Inglaterra, así como de su digno jefe lord John Hay, siendo preciso haber presenciado su buena voluntad y su celo por nuestra causa para poderlos apreciar debidamente. El pabellon británico ondeaba enlazado con el de Castilla. También, Excmo. Sr., me encarga el general Evans manifieste á V. E. lo satisfecho que se halla de la conducta del regimiento de la Princesa, cuyo primer batallon fue el primero ó de los primeros que entraron en el fuerte, y que en esta ocasion como siempre ha sostenido su reputacion; y que lo está igualmente del tino, valor y pericia con que se han conducido los gefes españoles Jauregui, Rendon y Llanos. Así me encarga muy particularmente lo haga presente á V. E., á que yo debo añadir por mi parte que el valor y la bizarría de las tropas inglesas de la legion ha sido tal, cual podia esperarse, y es propio de la valiente nacion á que pertenecen.

Las tropas han vivaqueado sobre el campo de batalla. Hoy se tomará á Hernani, y espero muy en breve comunicar á V. E. nuevos hechos gloriosos de estas beneméritas tropas. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Sebastian 15 de Marzo de 1837. = Excmo. Sr. = Francisco Lujan. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Consulado de España en Bayona. = Excmo. Sr. = Muy Sr. mio: Tengo el honor de confirmar á V. E. mis dos comunicaciones de hoy.

Ha sido efectivamente el objeto del vapor que ha venido esta tarde á Socoa, segun indiqué á V. E. en mi segunda, el traer para mí los adjuntos pliegos que con mucha satisfaccion los remito á V. E. por extraordinario ga-

nando horas, segun se me previene por el Sr. Diputado á Cortes D. Francisco Lujan.

Siento que no hayan llegado hasta esta hora, que son las ocho de la noche, siendo así que el vapor llegó á las doce del día á Socoa.

El comandante del fuerte del Vidasoa en carta de las tres y media de esta tarde me dice que el fuego ha sido muy vivo y continuado desde las siete y media de la mañana hasta la una que cesó casi completamente. Se aseguraba que nuestras tropas habian entrado triunfantes en Hernani. Hasta los mismos carlistas parece que daban como cierto este suceso importante.

Guibelalde ha dejado el mando, ya sea por enfermedad ó por otra causa, y le ha reemplazado un tal Iturriaga.

De la parte de Pamplona no he tenido comunicacion posterior á la que tuve el honor de trasladar á V. E. en mi primera comunicacion de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bayona 16 de Marzo de 1837. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. su atento seguro servidor Agustín Fernandez de Gamboa. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha 12 del presente dice á este Ministerio, con relacion á los partes de las operaciones: Que fue cogido en el pueblo de la Braña, partido de Buron, por el teniente de Castilla D. José Formoso, el infame cabecilla Vinagre, habiéndose acogido al indulto el de la propia clase Pascual Vilabrille, juntamente con otros dos facciosos, resultando quedar libre la linea occidental de Asturias de los ladrones que tantos males causaron: que el mismo comandante de Buron manifiesta que el sargento 1.º de Nacionales movilizados del Valle del Pedroso D. Ramon Luaces, aprehendió el día 5 seis yeguas pertenecientes á seis bandidos del ladrón Sarmiento, los que escaparon del lugar de Yoirán, sin poderles dar alcance por lo escabroso del terreno; habiéndoles seguido cuanto fue posible; con cuyo motivo recomienda la conducta del Nacional José Lopez: que el comandante del distrito de Chantada manifiesta que el capitán del 4.º batallon de voluntarios de Galicia D. Waldo Dominguez, despues de recorrer varios pueblos, tuvo noticias de que cinco facciosos estaban en un molino, los que fueron capturados por el subteniente D. Antonio Graña, que con 50 hombres pasó á sorprenderlos, cogiendo además dos yeguas y varios efectos: el citado comandante recomienda al subteniente Graña, al sargento Manuel Varela y al cabo Francisco Bocute: el mismo añade por parte del de Monterroso que á su regreso á Lalín dividió unos cuantos facciosos de caballería y tres de infantería, y habiéndoles cargado logró alcanzar á los tres últimos, los que fueron fusilados en seguida. Que el capitán de Monterrey, jefe de una columna, habia aprehendido á los rebeldes Simon de Souto, N. Rodriguez y José Segade. Que el comandante de las columnas de la izquierda del Miño da cuenta de la captura y muerte del asesino Lorenzo del Remesar. Ultimamente, que el capitán D. Wenceslao Tizon, á su ida con quintos á Betanzos, capturó dos rebeldes; y que el oficial que habia dejado en Monterroso (de cuyo canton es comandante) le daba parte de haberse presentado seis facciosos á indulto con armas.

## BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

del jueves 16 de Marzo. Contiene los artículos siguientes: Fisiología filosófica. = Anatomía fisiológica. = Patología. = Medicina castreana. = Variedades. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta Nacional.

MAPA GENERAL DE ESPAÑA Y PORTUGAL,

segun la nueva division territorial, en 49 provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, con un estado de la poblacion, y distancia de las capitales de provincia á la corte. Consta de cuatro pliegos de mapa, y se vende á 40 rs. en Madrid, establecimiento geográfico de Lopez; en donde tambien se hallarán ejemplares del mismo mapa puestos en 12, unidas las cuatro hojas, y en su estuche; hay tambien unos pocos ejemplares en papel vegetal, que aunque el mapa es voluminoso no abulta nada, y puede ir en una cartera; lo cual ha tenido mucha aceptación, por lo útil para viajar y para campaña.

DUODENARIO AL PATRIARCA S. JOSÉ,

con un compendio de la vida del Santo, distribuido en 12 consideraciones, por D. Tomas Alfageme. Un tomo en 16.º Se hallará á 2 rs. en rústica en las librerías de Hurtado y de Bruun. = Camino de perfeccion, ó diario de almas virtuosas, que trabajan por adquirir la perfeccion cristiana, por D. Tomas Alfageme. Un tomo en 16.º, á 6 rs. pasta comun, 12 pasta fina y 16 en tañete. Se hallará en las mismas librerías.

MEMORIAS ORIGINALES DEL PRÍNCIPE DE LA PAZ

publicadas por el mismo. Los suscriptores pasarán á recoger la entrega 27 (tomo 4.º) á la librería de Escamilla, donde sigue abierta la suscripcion.

## MUSICA.

Los Soires musicales de Rossini, ó colección de ocho arias y cuatro duos italianos con acompañamiento de piano forte (tienen además 4 labras francesas), y contiene: Núm. 1. La promesa, canzonetta. Núm. 2. El rimprovero, auzonetta. Núm. 3. La partenza, canzonetta. Núm. 4. L'orgia, arietta. Núm. 5. L'invicto bolero. Núm. 6. La pastorella del Alpi tiroleza. Núm. 7. La gita in gondola, barcarola. Núm. 8. La danza tarantela napolitana. Núm. 9. La regata veneciana, nocturno, para dos sopranos. Núm. 10. La pesca, nocturno para dos sopranos. Núm. 11. La serenata, nocturno, para soprano y tenor. Núm. 12. Li Marinari, duetto para tenor y bajo; dicha colección de 12 piezas perfectamente grabada, estampada en papel de vitela y con una primorosa viñeta litografiada alusiva á la obra, se vende en el almacén de música de Carrafa en rústica á 90 rs., y encuadernada á 100. Tambien dichas piezas se venden sueltas á varios precios, con los métodos de guitarra de Aguado, el chico á 60 rs.; y la escuela grande á 120 rs., segunda edición corregida y aumentada.

—Introduccion y variaciones brillantes sobre un motivo favorito de l'Puritani, de Bellini, para piano forte, ópera 375 por C. Czerni. Otras de otro motivo de la misma ópera de Bellini, ópera 370 por el mismo Czerni para piano. Dos fantasías fáciles de la misma ópera; contienen varios trozos por ídem número primero y segundo ópera 371. Variaciones de la cavatina de tenor de la ópera la Straniera, de Bellini, para piano, compuestas por Duvernoi, ópera 66. Polaca favorita de l'Puritani, puesta para piano por H. Herz; la misma á cuatro manos para piano. Duo de la misma ópera para cuatro manos por Osborne. Fantasia y variaciones de la misma para ídem por Czerni, ópera 376. Duo de varios motivos de dicha ópera para violín y piano por Osborne y Beriot, el mismo, para flauta y piano. Gran trio para piano, violín y violoncello por H. Herz ópera 34. El arte de modular en música, por Freiki á 30 rs. Se hallarán de venta dichas piezas grabadas en el almacén de música de Carrafa, con un gran surtido de obras de todas clases recibidas últimamente de París, cuyos catálogos se dan gratis.